



Resolución de Dirección Ejecutiva

N.º 386 -2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 27 SET. 2017

VISTOS:

La solicitud de Defensa y Asesoría Legal presentada por ROSARIO MERCEDES GONZALES YBAÑEZ con Solicitud S/N de fecha 3 de agosto de 2017; y el Informe N° 7250-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrará responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE (modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE), se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", señalando como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentra en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado,

testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de algunos de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, adicionalmente se señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa y asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor de la solicitante;

Que, mediante la Solicitud S/N de fecha 3 de agosto de 2017, la señora ROSARIO MERCEDES GONZALES YBAÑEZ, en su condición de ex Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, requiere, al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se le otorgue el beneficio de Defensa Legal, toda vez que ha sido citada en calidad de testigo, en la investigación preliminar que realiza el Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, por el delito contra la Fe Pública - Falsificación de Documentos;

Que, mediante Informe N° 7250-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora ROSARIO MERCEDES GONZALES YBAÑEZ, se encuentra relacionada con los hechos materia de investigación fiscal recaídos en el caso N° 1206014503-2017-56-0, originadas con la emisión del Informe N° 4784-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ, ocurrido cuando la solicitante ejercía el cargo de Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, reuniendo dicha solicitud los requisitos de procedibilidad y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", con la excepción de la propuesta del abogado para la defensa y asesoría, conforme a las observaciones señaladas en el informe de la Unidad de Asesoría Legal, al no haberse cumplido con las exigencias prescritas en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGS;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 045-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Concesión del beneficio de defensa y asesoría legal.

Conceder a la señora ROSARIO MERCEDES GONZALES YBAÑEZ, en su condición de ex Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del PNAEQW, el beneficio de defensa y asesoría legal para la etapa de investigación preliminar a cargo del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, al haber cumplido con los requisitos de procedibilidad y admisibilidad, con excepción de su propuesta de contratación de abogado para la defensa y asesoría, conforme lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.



Artículo 2. Acciones de la Unidad de Administración para la ejecución del beneficio de defensa y asesoría legal.

Disponer que la Unidad de Administración, conforme al ámbito de sus competencias, adopte las acciones pertinentes para la ejecución de la contratación y gastos respectivos en virtud de la defensa y asesoría legal concedida, a fin que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución, realice el requerimiento respectivo para la contratación del servicio de defensa legal sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, los lineamientos señalados en el Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y el Informe N° 7250-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ.

Artículo 3. Notificación a la parte interesada.

Disponer la notificación de la presente resolución a la interesada en el domicilio consignado para tales efectos.

Artículo 4. Publicación en Portal Institucional.

Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




CARLA PATRICIA MILAGROS
FAJARDO PÉREZ-VARGAS
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

